

En Guadalajara, Jalisco, el día 12 (doce) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:00 (doce horas) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:05 (doce horas con cinco minutos), del día 12 (doce) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la hipótesis de reserva,**



respecto de la información vinculada al expediente DTB/12289/2022, en virtud de que la misma fue solicitada nuevamente a través de las solicitudes identificadas con los números de expediente DTB/1028/2026, DTB/1031/2026, DTB/1034/2026, DTB/1058/2026 y DTB/1059/2026.

6. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-28/2026;
7. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-42/2026;
8. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-43/2026;
9. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-45/2026;
10. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-46/2026;
11. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-47/2026;
12. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-52/2026;
13. Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-56/2026;
14. Asuntos varios; y
15. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del pasado 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del



Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobaron la dispensa de la Lectura, así como el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 06 (seis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la hipótesis de reserva, respecto de la información vinculada al expediente DTB/12289/2022, en virtud de que la misma fue solicitada nuevamente a través de las solicitudes identificadas con los números de expediente DTB/1028/2026, DTB/1031/2026, DTB/1034/2026, DTB/1058/2026 y DTB/1059/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, continuando con la revisión de las solicitudes de información DTB/1028/2026, DTB/1031/2026, DTB/1034/2026, DTB/1058/2026 y DTB/1059/2026, mediante la cual solicita lo siguiente:

"(...) (1) Respecto del procedimiento identificado como DOP-POL-MUN-C5-LP-184-22, por un monto de \$167,517,814.60 (ciento sesenta y siete millones quinientos diecisiete mil ochocientos catorce peso 60/100 M.N.), mediante el cual se adjudicó o se pretende adjudicar a la empresa Hemac Teleinformática S.A. de C.V. la construcción y equipamiento de oficinas para la operación del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C5), solicito:

- a) Convocatoria, bases de licitación y junta(s) de aclaraciones**
- b) Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas**
- c) Dictamen técnico y económico que sustente la adjudicación**
- d) Contrato celebrado, anexos técnicos, alcances del proyecto y calendario de ejecución**
- e) Convenios modificatorios, en su caso**
- f) Estimaciones, facturas, órdenes de pago y comprobantes de transferencia o**



pago efectuados

g) Nombre y cargo de los servidores públicos que intervinieron en la evaluación, dictaminación y autorización del procedimiento

h) Informes de supervisión de obra, entregables y actas de recepción parcial y/o final

(2) En relación con la gestión, resguardo y tratamiento de información operada directa o indirectamente por proveedores tecnológicos del C5, incluyendo a Hemac Teleinformática S.A. de C.V., solicito:

a) Políticas, manuales y protocolos de seguridad de la información y protección de datos aplicables al C5

b) Convenios, cláusulas contractuales o anexos técnicos que regulen el acceso, almacenamiento, custodia, tratamiento, respaldo y eliminación de información por parte de proveedores externos

c) Resultados de auditorías, evaluaciones de cumplimiento o revisiones en materia de ciberseguridad, protección de datos o seguridad de la información realizadas entre 2021 y la fecha

d) Registro de incidentes de seguridad de la información, vulneraciones, accesos no autorizados o filtraciones reportadas, así como las acciones correctivas implementadas, en versión pública

e) Identificación del área responsable de supervisar el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de proveedores tecnológicos JCAA/ARDA/EAMN

(3) Solicito también:

a) Relación de todos los contratos, licitaciones o adjudicaciones directas celebradas con Hemac Teleinformática S.A. de C.V. por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, sus dependencias y organismos públicos, durante el periodo 2021 a la fecha

b) Monto total acumulado adjudicado por año fiscal



c) Objeto contractual y área solicitante de cada instrumento jurídico. . (...).” (Sic)

Así mismo, se informa que con fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se confirmó la clasificación de la reserva total del expediente DTB/12289/2022 con una vigencia de 5 años.

El día 10 (diez) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) el enlace de transparencia de la Dirección de Obras Públicas, notifica la prueba de daño, donde **solicita la reserva de la información por el periodo de 05 cinco años.**

Para una adecuada referencia se cita el contenido de la prueba de daño suscrita por la Dirección de Obras Públicas:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

“La prueba de daño es el análisis que debe hacer el Comité de Transparencia al momento de clasificar o modificar información reservada. Es decir, aquella información que señala el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, debe practicársele la prueba de daño para poder demostrar que la divulgación de la información causa un daño presente, probable y específico.

Es así que la reserva de información que en su caso llegue a realizarse se entiende como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus numerales 102,103, 107, 108, 109, 112 y 113, así como los artículos 17 ,18, 19, 25 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior, para poder configurar como información reservada, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, el que se desarrolle la aplicación de la prueba de daño.

CONSIDERACIONES



I. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, establece que el ejercicio del derecho a la información se rige por el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que, el derecho a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados.

III. Las excepciones específicas para limitar el acceso a la información de manera temporal se encuentran previstas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que resulta reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

IV. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el artículo 18 que, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de



referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

ANÁLISIS

Ahora bien, por las razones mencionadas, es que se estima conveniente someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de reserva de la información solicitada única y exclusivamente para el "Procedimiento de Contratación y construcción Identificado como DOP-POL-MUN-C5-LP-184-22", esto deberá entenderse de manera general de acuerdo a lo peticionado como: a) Convocatoria, bases de licitación y junta(s) de aclaraciones, b) Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, c) Dictamen técnico y económico que sustente la adjudicación, d) Contrato celebrado, anexos técnicos, alcances del proyecto y calendario de ejecución, e) Convenios modificatorios, en su caso, f) Estimaciones, facturas, órdenes de pago y comprobantes de transferencia o pago efectuados, g) Nombre y cargo de los servidores públicos que intervinieron en la evaluación, dictaminación y autorización del procedimiento, h) Informes de supervisión de obra, entregables y actas de recepción parcial y/o final." (Sic). Para ello, se estima conveniente someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de reserva de la información solicitada, con la finalidad de brindar seguridad y dar protección a cualquier riesgo que se pudiera presentar como consecuencia de la entrega de información relacionada con la seguridad pública del municipio.

Bajo ese contexto, para poder reservar la información descrita en el párrafo que antecede, se procede a justificar las diversas fracciones que establece el artículo 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;



Al respecto, las hipótesis de reserva que marca la ley se encuentran previstas en el artículo 17 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

I. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado (...)

Al respecto, se considera que la información solicitada, encuadra en el supuesto previsto por el artículo 17 fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

De lo anterior, se considera que, la divulgación de la información relativa a la contratación, construcción y supervisión de la obra pública denominada C5 Guadalajara referente al contrato DOP-POL-MUN-C5-LP-184-22, atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado.

En ese sentido, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, la divulgación de los detalles de contratación, supervisión y construcción de la obra Pública DOP-POL-MUN-C5-LP-184-22 denominada C5, pondría en evidencia el nivel de seguridad del centro de monitoreo de la ciudad, así como las herramientas que utiliza la Fiscalía del Estado de Jalisco para hacer frente a cualquier emergencia, es decir, cualquier evento que ponga en peligro la integridad, la vida, los bienes de la ciudadanía, o podría ser un evento fortuito como accidentes, un evento natural, o provocado por alguna persona ya sea accidentalmente o de forma premeditada, o bien, los actos delictivos; lo que evidentemente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, al poner en riesgo las instalaciones y el equipo material de dicho centro de monitoreo, así como la integridad física, la seguridad e inclusive la vida de los elementos policiales y/o demás servidores que ahí laboran, al verse vulnerada por la divulgación de la contratación y construcción de la obra civil, toda vez que, ese tipo de información permite identificar de manera específica la capacidad de resistencia de las instalaciones; en consecuencia, de dar a conocer dichos detalles, podría ser susceptible de colapsar en caso de impacto, atentado, intromisión, entre otros.

Asimismo, es oportuno considerar también lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información , así como para la elaboración de versiones públicas, y en específico el artículo Décimo Octavo, establece:

Que, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Ese mismo dispositivo establece que, se pone en peligro el orden público cuando la



difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo que, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

En este apartado, se considera que en efecto, con la revelación de la información pone en evidencia la capacidad de resistencia en general del centro, el daño o riesgo de perjuicio que se produciría es mayor que el interés público general de conocer esa información.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, se estima que la información que puede ser proporcionada para la ciudadanía en general y que tiene relación con lo requerido, se encuentra publicada en el portal oficial de Transparencia de este sujeto obligado por tratarse de información pública fundamental, con base al artículo 8 fracción VI inciso c), en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/consultaobraspublicas>

En dicho enlace electrónico una vez abierto deberá seleccionar Consulta de Obras Públicas 2022, ENERO a DICIEMBRE, hecho lo anterior se desplegará una hoja Excel en donde la persona solicitante deberá ubicar el contrato DOP-POL-MUN-C5-LP-184-22, en seguida podrá localizar información como: tipo de procedimiento por medio del cual se contrató la obra, número de contrato, fecha del contrato, costo de la inversión, empresa ejecutora de la obra, entre otros datos.



En ese sentido, se considera que tales datos pueden ser proporcionados a efecto de que la información pública no sea restringida en su totalidad; siendo así el medio menos restrictivo para acceder a la información y al mismo tiempo evitar comprometer la seguridad pública del municipio (estado), o la seguridad e integridad de quienes laboran en estas áreas, conforme a lo previsto por el artículo 17 fracción I, inciso a) y c) y 18 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se propone considerar que la información de contratación, supervisión y construcción del contrato identificado como DOP-POL-MUN-C5-LP-184-22, debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, CON EL CARÁCTER DE RESERVADA, POR 05 CINCO AÑOS, O HASTA EN TANTO SUBSISTA ESA CIRCUNSTANCIA QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD, para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sirve de apoyo a la anterior propuesta para consideración del Comité de Transparencia, la tesis emitida por el Décimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Primer Circuito perteneciente al Poder Judicial de la Federación, con Registro digital: 2018460, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.10o.A.79 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318, Tipo: Aislada, que textualmente señala:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación



de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Finalmente, no se omite mencionar que dentro de la DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO, se llevo a cabo el análisis y resolución sobre la solicitud de reserva de información que realizó esta Dirección de Obras Públicas, respecto de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/12289/2022 que solicitaba "Detalles de gastos de la obra pública denominada C5 Guadalajara, ésta ubicada en la colonia moderna del municipio. Con los detalles me refiero al catálogo de concepto de la obra, donde se incluya el costo individual del mobiliario adquirido (pantallas, mesas, sillas, etc), así como de la obra civil, esto es, estructuras, acabados, materiales de recubrimiento, pintura, luminarias; en sí un detalle de gasto de los poco más de \$167 millones de pesos que se asignaron a éste edificio, igual,



saber la cantidad de cámaras que se hayan adquirido adicionales a las 209 ya existentes, sólo cámaras del municipio, sin incluir las 3,100 que son propiedad del Estado", en donde se resolvió:

Primero. El Comité de Transparencia confirma la clasificación como reserva total del expediente DTB/12289/2022, en los términos y fundamentos señalados en la Prueba de Daño emitida por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara; ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en los artículos 17 punto 1 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; la cual tendrá una vigencia de 5 años a partir del 27 de Octubre de 2022. (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, conforme a los principios constitucionales y legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, éste no es absoluto, sino que se encuentra sujeto a límites y excepciones cuando su divulgación comprometa el interés público o la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado que la información vinculada al expediente **DTB/12289/2022** fue previamente clasificada como reservada en su totalidad por acuerdo aprobado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, determinándose una vigencia de cinco años, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c) de la Ley de la materia.

No obstante, derivado de que la misma información fue solicitada nuevamente a través de los expedientes **DTB/1028/2026, DTB/1031/2026, DTB/1034/2026, DTB/1058/2026 y DTB/1059/2026**, la Dirección de Obras Públicas remitió con fecha 10 de febrero de 2026 nueva prueba de daño, mediante la cual solicita la actualización de la hipótesis de reserva respecto del procedimiento identificado como **DOP-POL-MUN-C5-LP-184-22**, al subsistir las circunstancias que motivaron la clasificación inicial.



En la referida prueba de daño se expone que la divulgación de la información relativa a la contratación, construcción, supervisión, equipamiento y documentación técnica del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C5), comprometería la seguridad pública municipal, al revelar datos que permiten inferir capacidades estructurales, tecnológicas, operativas y de reacción institucional, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable para la integridad de las instalaciones, del personal adscrito y de la población en general.

Asimismo, se argumenta que el daño potencial que pudiera generarse con la difusión de dicha información supera el interés público general de conocerla, y que la medida resulta proporcional, al existir información pública fundamental disponible en el portal institucional relativa a datos generales del contrato, constituyendo así el medio menos restrictivo para garantizar el derecho de acceso sin comprometer la seguridad pública.

Por lo anterior, y al advertirse que subsisten y se actualizan nuevamente las causas que dieron origen a la clasificación inicial, conforme a lo previsto en los artículos 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c), 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de este Comité confirmar el refrendo y actualización de la hipótesis de reserva respecto de la información vinculada al expediente **DTB/12289/2022**, en los términos propuestos por la Dirección de Obras Públicas, **por un periodo de 05 (cinco) años**, contados a partir de la presente fecha.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente**



ARCO-28/2026.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-28/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 (veintitrés) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copia certificada del exp. —/2014 tramitado en Obras publicas Municipales de Guadalajara, referente a un tramite de Sub-división de mi propiedad ubicada en la calle ———, No. —. Col. —————. Le requiero para registrar la subdivisión ante el Registro publico de la Propiedad y la Dirección de Catastro.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 26 (veintiséis) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Licencias de Construcción**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. En atención al oficio relacionado con la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 028/2026, presentada ante esa Dirección, mediante la cual la persona solicitante requiere copias certificadas del expediente número —/2014, correspondiente a un trámite de subdivisión respecto del predio ubicado en la calle ——— número —, colonia ———, Guadalajara, Jalisco, me



permito informar lo siguiente:

La presente atención se emite en el marco del ejercicio de derechos ARCO, con fundamento en los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, toda vez que la documentación solicitada contiene datos personales y la persona solicitante acredita interés jurídico y legitimación para acceder a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción es competente para la generación, administración y resguardo de las resoluciones jurídicas vinculadas a trámites de subdivisiones, así como de la documentación que de ellos derive.

Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, digitales y acervos documentales bajo resguardo de esta Dirección, se localizó la resolución jurídica correspondiente al expediente número —/2014, relativa a la subdivisión de un predio en dos fracciones resultantes, respecto del inmueble ubicado en la calle —----- número — esquina con la calle —----- número —---, colonia —-----.

La documentación localizada se encuentra bajo resguardo de esta Dirección y se pone a disposición exclusivamente de la persona titular de los datos personales para su reproducción en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente, en observancia de los principios de licitud, finalidad y proporcionalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

Con la finalidad de que esa Dirección realice el análisis correspondiente y, en su caso, someta la determinación al Comité de Transparencia, se remitió la totalidad de la documentación disponible en versión completa, integrada por 45 (cuarenta y cinco) fojas digitalizadas, al correo electrónico transparencia.interno@guadalajara.gob.mx, las cuales corresponden a la totalidad del expediente físico original, cuya foliación material puede diferir derivado del escaneo de documentos impresos por ambas caras.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional.”(sic)



Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que de la información rendida por la Dirección de Licencias de Construcción de este Sujeto Obligado, a través del área responsable, se desprende que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los equipos, archivos, bases de datos y sistemas que respaldan y almacenan bajo su resguardo, **se localizó la información peticionada.**

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido procedente**, al notificar la **existencia de la información solicitada**, en los términos informados por el área competente, con fundamento adicional en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se dejó asentado que, conforme a los **criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, mismos que **continúan vigentes y resultan obligatorios para los sujetos obligados**, cuando la entrega de datos personales se realice mediante **copias simples o certificadas**, las **primeras veinte (20) fojas** deberán proporcionarse de **manera gratuita**, quedando el resto sujeto, en su caso, al **pago de los derechos correspondientes**, en los términos legales conducentes.

Respecto de la entrega de las copias restantes, se informa a la persona solicitante que las mismas se otorgarán **previo pago de los derechos correspondientes**, consistiendo en **25 (veinticinco) fojas certificadas**, y que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, el costo aplicable es de **\$625.00 (seiscientos veinticinco pesos M.N.)**, por lo que se instruye a la Dirección de Transparencia para que notifique la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo



60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-42/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-42/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 29 (veintinueve) de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

"Solicito los últimos resultados de control y confianza en copia simple y copia certificada."(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 (tres) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 03 (tres) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.



Con fecha 06 (seis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales, consistente en:

ARCO 42/2026

"...Solicito los últimos resultados de Control y Confianza en copia simple y copia certificada....".(sic)

R.- En atención a la solicitud de Derecho ARCO y tras haber realizado la búsqueda en los archivos correspondientes y en virtud de haberse acreditado los requisitos de la personalidad como titular de la información se pone a su disposición el resultado de la evaluación del - de --- de ---, en versión pública y en copia simple, dejando la gestión de la certificación, una vez que se exhiba el pago correspondiente.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III, 87.3 y 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.



Asimismo, señaló que de la información rendida por la **Comisaría de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado**, a través del área responsable, se desprende que, una vez realizada una **búsqueda exhaustiva** en los archivos, bases de datos y registros bajo su resguardo, **se localizó registro** relativo a resultados de exámenes de control y confianza a nombre de la persona solicitante.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido procedente**, al notificar la **existencia de la información solicitada**, en los términos informados por el área competente, con fundamento adicional en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto de la entrega de la copia, se informa a la persona solicitante que las mismas se otorgarán **previo pago de los derechos correspondientes**, consistiendo en **01 (una) foja certificada**, y que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, el costo aplicable es de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.)**, por lo que se instruye a la Dirección de Transparencia para que notifique la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-43/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso.



rectificación, cancelación y oposición (ARCO-43/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 29 (veintinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Requiero copia simple de acta de verificación folio — de inspección ambiental domicilio ————— — col. ——— fecha 4 de diciembre de 2025.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 (tres) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en modalidad de acceso que nos ocupa, a la Dirección de Inspección y Vigilancia**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 165 quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 (diez) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se informó lo siguiente:

“En alcance a la solicitud de información turnada el día 05 cinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, por vía correo electrónico oficial a esta Dirección de Inspección y Vigilancia, relativa al expediente número ARCO 43/2026; se advierte de dicha solicitud en lo concerniente a esta dependencia y respecto de lo señalado.

“REQUIERO COPIA SIMPLE DE ACTA DE VERIFICACIÓN FOLIO — DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DOMICILIO ————— COL. ——— FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2025

Al afecto hago de su conocimiento y acorde a lo dispuesto en el artículo 165 quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, le remito en archivo adjunto copias simples de la orden de visita Folio ————— y el acta de



verificación y/o inspección -----, ambos actos de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco referente al domicilio de ----- de la colonia ----- de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior dando cumplimiento a los requerimientos previamente establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara y demás relativos y aplicables.

Me despido quedando a sus atenciones para cualquier duda al respecto, su atenta y segura servidora." (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, en su modalidad de acceso.

Asimismo, señaló que de la información remitida por la **Dirección de Inspección y Vigilancia**, unidad administrativa competente para la generación, administración y resguardo de lo solicitado, se desprende que, derivado de una **búsqueda exhaustiva** realizada en los archivos físicos, digitales y acervos documentales bajo su resguardo, fue localizado lo peticionado.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido procedente**, al notificar la **existencia de la información solicitada**, en los términos informados por el área competente, con fundamento adicional en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, se precisó que **no existe impedimento legal** para que la persona titular de los datos personales conozca la respuesta emitida, debiendo notificar la **disponibilidad del documento localizado**, así como las **modalidades de entrega** previstas en la normativa aplicable.

Así mismos se determinó que **la copia simple solicitada mediante ejercicio de derecho**



ARCO se pondrá a disposición de la persona titular de manera gratuita, en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen que **el acceso a la información o a los datos personales deberá otorgarse sin costo cuando implique la entrega de copias simples, en versión electrónica o cuando el volumen de información no justifique un cobro adicional.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-45/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-45/2026) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 30 (treinta) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito constancia de baja con compatibilidad copia simple. Misma que requiero entre comisaría y recursos humanos.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos



Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 04 (cuatro) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 143 y 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 45/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Solicito constancia de baja con compatibilidad copia simple. Misma que requiero entre comisaría y recursos humanos."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios; se informa lo siguiente:

Se anexa lo solicitado, correspondiente a la baja - C. -----.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (sic)

Con fecha 06 (seis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico



de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la Jefatura de Recursos Humanos, consistente en:

ARCO 45/2026

"...Solicito constancia de baja con compatibilidad.

Copia simple.

Misma que requiero entre comisaria y recursos humanos.....".(sic)

R.- Referente a la petición descrita, me permito adjuntar al presente correo en copia simple, la Baja denominada Propuesta y Movimiento de Personal de -----, de fecha - de ---- del año ----.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III, 87.3 y 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.



Asimismo, señaló que de la información rendida por la **Comisaría de Seguridad Ciudadana** y la **Dirección de Recursos Humanos**, Unidades Administrativas competentes, se desprende que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los registros, archivos y bases de datos bajo su resguardo, **la información solicitada fue debidamente localizada**, consistente en la **constancia de baja compatibilidad** de la persona solicitante.

En ese sentido, se precisó que dicha información fue proporcionada en **copia simple**, mediante los documentos que obran en los expedientes administrativos de ambas Unidades Administrativas, sin que se actualice causal alguna de clasificación, reserva o confidencialidad distinta a la propia titularidad de los datos personales.

Así mismos se determinó que **la copia simple solicitada mediante ejercicio de derecho ARCO se pondrá a disposición de la persona titular de manera gratuita**, en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen que **el acceso a la información o a los datos personales deberá otorgarse sin costo cuando implique la entrega de copias simples, en versión electrónica o cuando el volumen de información no justifique un cobro adicional**.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido procedente**, al haberse puesto a disposición de la persona solicitante la información requerida, en los términos informados por las áreas competentes y conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día**



consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-46/2026.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-46/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 30 (treinta) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copia certificada de mi kardex que finalice la academia de policía Guadalajara, Solicito mi revaloración que se envíe al centro estatal (oficio que emitio la comisaría al centro estatal para solicitar revaluación de la solicitante y oficio de respuesta del centro estatal dirigido a la comisaría de GDL.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 04 (cuatro) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 06 (seis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana donde nos anexa la respuesta emitida por la División de Carrera Policial, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Por medio del presente le envío un cordial saludo y en atención a su oficio correo electrónico Solicitud ARCO 46/2026, para el ejercicio de derechos ARCO 46/2026; por lo que en términos del artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para dar respuesta a su requerimiento ARCO 46/2026, en el cual dentro del texto del punto 4 del formulario ARCO, describe su requerimiento como "Solicito copia certificada de mi kardex x que finalicé la academia de policía de guadalajara".

Al respecto le comunico que de la revisión de información se identificó que la persona requirente no finalizó la academia, y su avance no fue considerable, además de que como práctica institucional el Kardex solo se puede emitir una vez que finalizan las 1,080h de capacitación y el aspirante entrega su banco de fotografías, situación que como hemos explicado no llegó a ocurrir.

Esperando que esto resuelva la necesidad del requerimiento me despido de usted. agradeciendo la atención prestada, se anexa la evidencia que acredita la asistencia de las personas y el desarrollo de dicha capacitación."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que de la información rendida por la **Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara**, a través de las áreas responsables, se desprende que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos, registros y sistemas bajo su resguardo, **no fue posible emitir copia certificada del kardex solicitado**, toda vez que la persona solicitante **no concluyó la academia de policía**, ni acreditó las **1,080 horas de capacitación**, ni cumplió con los requisitos institucionales necesarios para la generación de dicho documento, por lo que **no existe kardex susceptible de ser emitido**.

Por otra parte, se precisó que respecto de los **oficios mediante los cuales la Comisaría solicitó la revaloración de la persona solicitante ante el Centro Estatal de Control de Confianza**, así como el **oficio de respuesta emitido por dicho Centro Estatal**, tras haberse acreditado la titularidad de los datos personales y realizada la búsqueda



exhaustiva correspondiente, **la información fue localizada y puesta a disposición** de la persona solicitante.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud**, en **sentido procedente parcial** respecto de la expedición de la copia certificada del kardex, al no existir el documento solicitado, y respecto de los oficios de revaloración y su respuesta, al haberse proporcionado la información localizada, en los términos informados por el área competente y conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-47/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-47/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 30 (treinta) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito copia simple de mi kardex de que curse y finalice las materias y academia de formación y profesionalización policial de la Comisaria de Guadalajara (Diciembre del 2024).”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto



Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 04 (cuatro) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 06 (seis) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, donde nos anexa la respuesta emitida por la División de Carrera Policial, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por medio del presente le envío un cordial saludo y en atención a su oficio correo electrónico Solicitud ARCO 47/2026, para el ejercicio de derechos ARCO 47/2026; por lo que en términos del artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para dar respuesta a su requerimiento ARCO 47/2026. en el cual dentro del texto del punto 4 del formulario ARCO, describe su requerimiento como "Solicito copia simple de mi kardex que cursé y finalicé las materias y academia".

Al respecto le comunico que de la revisión de información se identificó que la persona requirente no finalizó la academia. y su avance no fue considerable, además de que como práctica institucional el Kardex solo se puede emitir una vez que finalizan las 1,080h de capacitación y el aspirante entrega su banco de fotografías, situación que como hemos explicado no llegó a ocurrir.

Esperando que esto resuelva la necesidad del requerimiento me despido de usted. agradeciendo la atención prestada, se anexa la evidencia que acredita la asistencia de las personas y el desarrollo de dicha capacitación."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona



solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

En ese sentido, precisó que de la información rendida por dicha Comisaría, a través de la División de Carrera Policial, se desprende que, derivado de la revisión efectuada en los registros y archivos bajo su resguardo, se identificó que la persona solicitante **no concluyó la academia de formación y profesionalización policial**, y que su avance no fue suficiente para generar un kardex académico, toda vez que, como práctica institucional, dicho documento únicamente se emite cuando se concluyen las 1,080 horas de capacitación y se cumple con la totalidad de los requisitos administrativos correspondientes, lo cual no ocurrió en el caso concreto.

En consecuencia, se precisó que la información solicitada no existe en los archivos de la Unidad Administrativa competente, al no haberse generado el kardex académico solicitado, actualizándose la inexistencia de la información requerida, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone tener por atendida la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO en **sentido improcedente**, al informar debidamente a la persona solicitante la inexistencia de la información solicitada, con base en las manifestaciones y constancias remitidas por la unidad administrativa competente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic.



Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-52/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-52/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 03 (tres) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito en copia simple y certificada los resultados de los exámenes de control y confianza.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 05 (cinco) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 (diez) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales, consistente en:

ARCO 52/2026

"...Solicito en copia simple y certificada los resultados de los exámenes de Control y Confianza....".(sic)

R.- Referente a la petición que antecede, me permito informar que, atendiendo a las facultades e información que se posee, administra y genera en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes para dar respuesta al Derecho ARCO solicitado por – C. -----, con respecto de sus resultados de exámenes de control de confianza, sin embargo, no se encontró registro alguno del ciudadano, ni existen datos de la persona como elemento activo, ni que haya laborado en esta Comisaría, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva.

Se hace la recomendación de ser factible, invitar a los ciudadanos verificar en cuál Municipio de Jalisco, fueron notificados para la realización de sus evaluaciones de Control de Confianza, para que su petición pueda ser solventada con mayor rapidez.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III, 87.3 y 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultó procedente admitir y realizar el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.



En ese sentido, precisó que de la información rendida por la Comisaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales, se desprende que, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y bases de datos bajo su resguardo, **no se localizó registro alguno de la persona solicitante relacionado con resultados de exámenes de control y confianza**, ni existen datos que acrediten que haya fungido como elemento activo o que haya laborado en dicha Comisaría.

Por lo anterior, se determinó que la información solicitada **no existe en los archivos de la Unidad Administrativa competente**, al no haberse generado ni obrar bajo su resguardo resultado alguno de evaluaciones de control y confianza respecto de la persona solicitante, actualizándose la causal de inexistencia prevista en el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone tener por atendida la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO en **sentido improcedente**, al informar debidamente a la persona solicitante la inexistencia de la información solicitada, con base en las manifestaciones y constancias remitidas por la unidad administrativa competente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-56/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso,



rectificación, cancelación y oposición (ARCO-56/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 (cinco) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Solicito copia certificada de mi kardex o constancia de la academia policial de Guadalajara. "(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 09 (nueve) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 09 (nueve) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 (diez) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, donde nos anexa la respuesta emitida por la División de Carrera Policial, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por medio del presente le envío un cordial saludo y en atención a su oficio correo electrónico Solicitud ARCO 56/2026, para el ejercicio de derechos ARCO 56/2026; por lo que en términos del artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para dar respuesta a su requerimiento ARCO 56/2026. describe su requerimiento como " Solicito copia certificada de mi kardex o constancia de la academia policial de guadalajara".

Al respecto le comunico que de la revisión de información se identificó que la persona requirente no finalizó la academia, y su avance no fue considerable. además de que como práctica institucional el Kardex solo se puede emitir una vez que finalizan las 1.080h de capacitación y el aspirante entrega su banco de fotografías, situación que como hemos explicado no llegó a ocurrir.



Esperando que esto resuelva la necesidad del requerimiento me despido de usted. agradeciendo la atención prestada, se anexa la evidencia que acredita la asistencia de las personas y el desarrollo de dicha capacitación."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

En ese sentido, precisó que de la información rendida por dicha Comisaría, a través de la División de Carrera Policial, se desprende que, derivado de la revisión efectuada en los registros y archivos bajo su resguardo, se identificó que la persona solicitante **no concluyó la academia de formación y profesionalización policial**, y que su avance no fue suficiente para generar un kardex académico, toda vez que, como práctica institucional, dicho documento únicamente se emite cuando se concluyen las 1,080 horas de capacitación y se cumple con la totalidad de los requisitos administrativos correspondientes, lo cual no ocurrió en el caso concreto.

En consecuencia, se precisó que la información solicitada no existe en los archivos de la Unidad Administrativa competente, al no haberse generado el kardex académico solicitado, actualizándose la inexistencia de la información requerida, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se propone tener por atendida la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO en **sentido improcedente**, al informar debidamente a la persona solicitante la inexistencia de la información solicitada, con base en las manifestaciones y constancias remitidas por la unidad administrativa competente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y



Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

Resoluciones:

PRIMERO.- Se aprueba **la actualización y refrendo de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años, contados a partir de la presente fecha, respecto de la información vinculada al expediente DTB/12289/2022, cuya reserva fue previamente confirmada por este Comité en sesión de fecha 27 de octubre de 2022, lo anterior derivado de su reiterada solicitud mediante los expedientes DTB/1028/2026, DTB/1031/2026, DTB/1034/2026, DTB/1058/2026 y DTB/1059/2026, al actualizarse nuevamente las hipótesis de reserva** previstas en los artículos 17, punto 1, fracción I, incisos a) y c), 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-28/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 25 (veinticinco) fojas por un total de \$625.00 (seiscientos veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540,



posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-42/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-43/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-45/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Jalisco.

SEXTO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-46/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-47/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-52/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

NOVENO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-56/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Cuarto Punto del Orden del día; Asuntos varios. No



habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Quinto y último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:00 hrs. (trece horas) del día 12 (doce) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALEJANDRA OROZCO ESTRADA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

